

El Bolsón, 13 de marzo de 2026.-

Código de contestación de demanda: QLVG-OSTM

AUTOS Y VISTOS: El expediente caratulado: "**GARRIDO, LILIANA ELIZABETH C/ HERR, BARBARA DAIANA S/ EJECUCIÓN - COBRO DE PESOS**" (Expte. n° **EB-00195-JP-2026**).-

Por presentada la Sra. **GARRIDO, LILIANA ELIZABETH**, por parte en el carácter invocado con el patrocinio letrado del Dr. **ALEGRIA ORTEGA, ERIC TEODORO** y, por constituido el domicilio procesal indicado.

Agréguese la documentación acompañada.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el instrumento con que se deduce la ejecución es uno de los comprendidos en el art. 471 del CPCC y el art. 27 de la Ley 5.450, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios, por lo que corresponde llevar adelante la ejecución de conformidad a lo preceptuado por los arts. 468 y 478 del código ritual dictando sentencia monitoria.

2) Atento la verosimilitud del derecho emergente del título y el peligro en la demora, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada (art. 486 CPCC)

Por ello, el Juez de Paz

RESUELVE:

1) MANDAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra **BARBARA DAIANA HERR, DNI 35591437** hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS**

VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 136.324,50) suma que devengará un interés desde la fecha de la mora que se calculará aplicando la tasa activa nominal anual y vencida de la cartera general de préstamos a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina (fallo LOZA LONGO, CARLOS C/ R.J.U. Y OTROS S/ SUMARIO S/ CASACION" (Extpte. n° 23987/09 STJ) Sent. n° 91-D del 15/09/10) hasta el 23/11/15 inclusive, a partir del 24/11/15 en adelante la tasa prevista en el fallo "JEREZ, FABIAN ARMANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE S/ ACCIDENTE DE TRABAJO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° 26.536/13-STJ) y a partir del 01/09/16 y hasta su efectivo pago, a la tasa vigente de la misma entidad para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN), y a partir del 01/08/2018 la tasa establecida por el BNA para prestamos personales libre destino hasta 72 meses (fallo "FLEITAS"), con más la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.162,25) presupuestada provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución.

2) Hacer saber al ejecutado que dentro del quinto día de notificado de la presente sentencia monitoria podrá dar cumplimiento a la misma depositando el capital de la condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC bajo apercibimiento de continuar sin más con la ejecución de la sentencia.

3) Regular provisoriamente los honorarios del Dr. ALEGRIA ORTEGA, ERIC TEODORO, en la suma de TRES IUS en mérito a la labor profesional, a la calidad y extensión del trabajo y el resultado obtenido. El monto regulado resulta de la aplicación de las normas contenidas en la ley 2212, en el art. 71 del CPCC y el art. 730 del CCyC de la Nación; todo lo cual se adecúa, con criterio prudencial, al monto reclamado. Costas a cargo de la parte ejecutada.

4) Hacer saber al ejecutado que la regulación provisoria de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si no opone excepciones ni recurre la sentencia y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

5) Líbrese oficio a Banco Patagonia a fin de la apertura de la cuenta judicial a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos.

6) Trábase embargo preventivo sobre los depósitos y cuentas que BARBARA DAIANA HERR, DNI 35591437 posea en el Banco Patagonia S.A. hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TRENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 136.324,50) en concepto de capital con más la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$68.162,25) presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución. A tal fin ofíciase a dicha entidad bancaria haciéndosele saber que deberán transferir dichas sumas al Banco Patagonia S.A., sucursal El Bolsón, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo deberá hacer conocer a la brevedad posible la efectivización de la medida ordenada o su imposibilidad así como cualquier causa que obste el cumplimiento. Asimismo si existe pago de haberes mediante acreditación en caja de ahorro o cuenta similar la entidad bancaria deberá ABSTENERSE de tomar razón de la medida sobre dichas sumas e informar tal circunstancia al Juzgado.

7) Regístrese y NOTIFIQUESE con copia de la demanda y documentación.